



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 072

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
INC. DESACATO	2023 00048 00	GLORIA E. LOAIZA MONSALVE	EPS SAVIA SALUD	27/06/2023 REQUERIMIENTO	PPAL
DECL. RESP. CIVIL	2022 00052 01	ALBA L. VELEZ RPTO	MARCO A. MUÑOZ	27/06/2023 APLAZA AUDIENCIA Y OTRO	PPAL
ORDINARIO LABORAL	024 2023	SOL. DESP. 01 SALA JURISD.		27/06/2023 SOLICITUD CERTICADO	PPAL

FIJADO MIERCOLES VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE 2023 A LAS 08:00: HORAS

DESFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón - Antioquia**

SONSÓN, VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

REFERENCIA	:	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO	:	05 756 31 12 001 2023 00048 00
RAD. TUTELA	:	2016 00191 00
INCIDENTISTA	:	Gloria Esned Loaiza Monsalve (CC.43.462.179)
INCIDENTADA	:	EPS- S SAVIASALUD
ASUNTO	:	<u>Requerimiento</u>
INTERLOCUTORIO	:	0141

Mediante respuesta allegada por Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S SAVIA SALUD EPS, hoy 27 de junio dela presente anualidad, se desprende del estudio de la misma, que dicha respuesta es incongruente, misma que no tiene razón ser, pues la paciente **Gloria Esned Loaiza Monsalve**, fue atendida por médico Cirujano el pasado seis (06) de junio de la presente anualidad, en la que le ordenó **Consulta por Primera vez por Especialista en Anestesiología Código 890226 y Colecistectomía vía Laparoscopia código 512104**, la cual se encuentra descrita en la solicitud de autorización de servicios de salud Nº 36233, (se anexa) del Hospital San Juan de Dios de Rionegro, tenga que someterse nuevamente a consulta por especialista en Cirugía General; no tiene lógica, tal y como lo expresa la Dra. María Fernanda Zuluaga Jaramillo apoderada de esta entidad que el motivo del incidente **ES PROGRAMACIÓN DE CONSULTA POR ANESTESIA Y COLECISTECTOMÍA VÍA LAPAROSCOPIA**, de lo que se desprende que la EPS, no está mirando con lupa la solicitud de autorización de servicios de salud, ni los escritos allegados, o por el contrario la EPS está tratando de dilatar la prestación de los mismos, poniendo a la paciente en modo de espera y su salud deteriorándose cada día, tal como ella lo afirma, ahora bien, de acuerdo al análisis al cual se sometió la respuesta, se **REQUIERE** nuevamente a Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S – SAVIA SALUD EPS, en cabeza del **Doctor Edwin Carlos Rodríguez Villamizar, o quien haga sus veces**, en primer lugar a que se observe detenidamente los escritos de Incidentes de desacato, como las solicitudes de autorización de servicios de salud, a fin de dar una respuesta acertada, y en segundo lugar para que en el

término de término tres (03) días contadas a partir del recibo de la notificación, se pronuncie, pida o allegue las pruebas que quiera hacer valer, según lo normado en el artículo 129 del CGP o de efectivo y real cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de la referencia, emitiendo las respectivas autorizaciones de los servicios de salud **Consulta por Primera vez por Especialista en Anestesiología Código 890226 y Colecistectomía vía Laparoscopia código 512104** que requiere la afectada, **dado que la paciente ya fue evaluada por especialista en Cirugía General** y según el criterio médico tratante son de carácter **PRIORITARIO**; designando una IPS con la que tenga contrato vigente, y pueda realizar dichos procedimientos de **INMEDIATO**, evitando tener que recurrir a Incidentes de Desacato, para su cumplimiento, los cuales son regidos y protegidos por la Constitución Política de Colombia Artículo 49, y la Ley estatutaria 1751 de 2015, artículos 1,5 y SS, y no tener que poner a la paciente en lista de espera constante, dilatando las órdenes judiciales, para autorizar servicios de salud, lo que demuestra un total hermetismo por parte de la entidad Incidentada, recordándole al representante legal de Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S - SAVIA SALUD EPS, que la salud es un derecho fundamental, y no puede estar evadiendo sus responsabilidades, de lo contrario se dará aplicación al contenido de los artículos 27, 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, lo que ya se puso en conocimiento de la Súper Intendencia Nacional Salud -Supersalud, para que esté vigilante de que se le autoricen los servicios requeridos por la afectada.

Anexo escrito del incidente, del auto y sus respectivos anexos.

NOTIFIQUESE


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón 28 JUN 2023 de 19 _____
Secretaría CERTIFICO
Que el AUTO anterior fue notificado por ESTADOS
Nros. 072 fechado en la fecha a las 8 am




REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Telefax: 8692504
Correo electrónico j01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

SONSÓN, VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Radicado 05 756 31 12 001 2022 00052 **01**
Proceso Declarativo- Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante Alba Lucia Vélez Restrepo
Demandado Marco Aurelio Muñoz
Asunto Aplaza audiencia- Reprograma fecha

Habiéndose programado para el jueves 29 de junio de 2023 la audiencia de que trata el art. 373 del CGP, a adelantarse en **forma presencial y/o virtual**, y pese habersele enviado a los abogados el link correspondiente para la conexión virtual de ser el caso, tal como consta en el comunicado enviado el día 26 de los corrientes mes y año a sus correos electrónicos de notificación, al evidenciarse **DIFICULTADES TECNOLÓGICAS** no solo las ya existentes en la sala de audiencia sino fallas sobrevinientes en el Despacho de la Juez donde se han venido adelantando, tendrá necesariamente que APLAZARSE LA DILIGENCIA, debiéndose **REPROGRAMAR**, para el día **jueves diecisiete (17) de agosto de 2023 a partir de las 08:00 am**, fecha más próxima disponible en la agenda del Juzgado.

NOTIFIQUESE,

OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 072**, y fijado en la Secretaría del Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día **28** del mes **junio de 2023**.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 869 25 04

J01cctosonson@cendaj.ramajudicial.gov.co

MARTES VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

ASUNTO : Solicitud de Certificación
SOLICITANTE : Despacho 01 Sala Jurisdiccional Disciplinaria
M.P. Dra. GLORIA ALCIRA ROBLES CORREAL
RADICADO : Solicitud **024 de 2023**
REFERENCIA : Proceso Disciplinario 05001 25 02 000 2023 01016 00
DISCIPLINABLE : María Eugenia Mazo Orrego
QUEJOSO : Oscar Martínez Osorio

PROCESO : Ordinario Laboral (Solidaridad)
DEMANDANTE : Oscar Martínez Osorio (Cédula 70.728.247)
DEMANDADOS : Construsocial S. A. S. (Nit. 819002537-3) Representada por
Germán Villanueva Calderón (Cédula 12.547.660);
Héctor Orlando Alarcón González; y solidariamente
Gobernación de Antioquia.
RADICADO : 05 756 31 12 001 2016-00084-00
DECISIÓN : Ordena expedir certificación

Interlocutorio Nro. 143

La solicitud que hace la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, M. P. GLORIA ALCIRA ROBLES CORREAL, se radicó como solicitud de CERTIFICACIÓN en otros asuntos y como tal se procede a ordenar que por Secretaría se revise el expediente y de inmediato se expida la certificación requerida para que obre en el Disciplinario que adelanta la Alta Corporación que la requiere.

NOTIFIQUESE:

LA JUEZ,

OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

CERTIFICO

Que este auto se notifica en
ESTADO ELECTRÓNICO No. 072,
fijado en el Juzgado Civil del
Círculo de Sonsón, Ant, a las 8:00
a.m., el 28 de Junio de 2023.

SECRETARIA